ORDEN 2026-008

PARA ENMENDAR LA ORDEN NÚM. 2021-009 A LOS FINES DE MODIFICAR LA FRECUENCIA Y LOS TÉRMINOS DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE DETALLISTAS DE GAS LICUADO

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" establece el deber ministerial de vindicar y proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. La misma, le confiere a nuestra agencia los mecanismos necesarios para cumplir su propósito de frenar tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

Actualmente, el precio de un cilindro de gas fluctúa entre $106.00 y $108.00. El 27 de octubre de 2026 se anunció un ajuste en el costo del gas licuado que podría elevarse hasta aproximadamente $118.00, lo que representaría un gasto adicional para los hogares que dependen de este combustible para cocinar. Este incremento llega en un momento en que las familias puertorriqueñas enfrentan múltiples gastos relacionados con la vivienda, la alimentación, la electricidad, la gasolina y otros servicios esenciales.

Según lo informado por la industria, la nueva tarifa comenzaría a reflejarse una vez concluya el proceso de notificación correspondiente a los clientes y al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Debido a que la notificación formal ante el DACO ocurrió el 27 de octubre de 2026, el aumento comenzará con efectividad al 2 de noviembre de 2026.

Cónsono con el propósito de nuestra Ley Orgánica, durante las pasadas décadas el DACO ha aprobado una serie de órdenes, así como enmiendas a estas, con el fin de regular la inmensa mayoría de los aspectos que impactan el consumidor en Puerto Rico, incluyendo ciertas actividades comerciales, para garantizar la protección de sus derechos.

El 28 de mayo de 2021 se aprobó la Orden 2021-009 para derogar las Órdenes 2013-04 y 2014-8; establecer nuevas guías relacionadas a Informes Trimestrales y Semestrales; y aclarar criterios de monitoreo al amparo de la Ley Orgánica del DACO, y el Reglamento 7721. Mediante la Sección V de la mencionada Orden, se estableció la obligatoriedad a todo detallista de gas licuado de someter ante la División de Asuntos Económicos del DACO, por escrito, informes mensuales.

Cónsono con lo antes expuesto, y al amparo de las facultades conferidas, se dispone lo siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se enmienda la Sección V de la Orden 2021-009 para disponer que los informes contenidos se someterán dos (2) veces al mes. Esto es, los días quince (15) y los días treinta (30) de cada mes. No obstante, se conservará la disposición de que se someterá dentro de los cinco días (5) posteriores a esas fechas. Por ejemplo, los detallistas tendrán hasta el día veinte (20) de cada mes para presentar el primer informe; y hasta el día cinco (5) del próximo mes para someter el segundo informe.

SECCIÓN 2: Se aclara que las demás disposiciones de la Orden 2021-009 permanecen inalteradas y vigentes.

SECCIÓN 3: Cualquier Orden, Resolución, o determinación emitida previamente por el DACO, inconsistente con lo aquí esbozado, quedará sin efecto con la aprobación de esta Enmienda a la Orden 2021-009.

SECCIÓN 4: El incumplimiento a esta Orden y/o a las leyes que la autorizan están sujetas a las sanciones que apliquen, las cuales incluyen la imposición de multas administrativas de hasta diez mil dólares ($10,000.00).

SECCIÓN 5: Si algún tribunal competente con jurisdicción declara nula o invalida alguna de las cláusulas de esta Orden, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas que no se afectaron por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

SECCIÓN 6: Esta Orden entrará en vigor a partir del 4 de noviembre del 2026. La misma estará vigente hasta que por determinación del Secretario se emita una nueva Orden.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2026.

Erwin Álvarez Rodríguez
Secretario Interino